



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2020-00055-00
DEMANDANTE: ALICIA MERCEDES GUTIERREZ AVENDAÑO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, doce (12) días de diciembre de dos mil veintidos (2022),

ASUNTO QUE SE TRATA

Decide el Despacho sobre la solicitud elevada mediante memorial de calenda 28 de noviembre de 2022, por la parte demandante mediante su apoderada judicial, el cual solicita corrección de auto de calenda 21 de enero del 2022 mediante el cual esta Agencia Judicial resolvió requerir a la demandada COLPENSIONES y a su vez, oficiar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARACATACA.

CONSIDERACIONES

El proveído del cual se solicita aclaración adiado 21 de enero de 2022, ordenó:

“1. Requerir a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, para que allegue en debida forma lo solicitado en audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S, concerniente al envío del expediente administrativo del finado RAMON ENRIQUE GONZALEZ NARVAEZ C.C. 4.989.804, asimismo el reporte de semanas cotizadas detallado del finado y de otra el expediente administrativo completo de la demandante, ya que solo se aportó el reporte de semanas cotizadas de la misma al sistema, en especial el expediente que tenga que ver con la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobreviviente
2.ORDENAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARACATACA que allegue al proceso nos remita certificación atinente al reconocimiento de pago de aportes del finado RAMON ENRIQUE GONZALEZ NARVAEZ C.C. 4.989.804, certificados de información laboral por el tiempo laborado en el extinto al Fondo Nacional de Caminos Vecinales –FNCV-, remitiéndolos CETIL correspondientes”

El profesional del derecho RICHARD DAVID ELJAICK THOMAS, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante memorial de calenda 28 de noviembre de la anualidad en curso, elevó solicitud de corrección de auto mediante memorial a través de correo electrónico respecto a el auto de fecha 21 de enero de 2022, mediante el cual esta Agencia Judicial ordenó requerir a la parte demandada COLPENSIONES y oficiar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARACATACA, para que allegaran certificados laborales y reporte de semanas cotizadas.

Por lo que procede el Despacho a estudiar de fondo la solicitud elevada, observándose que, en providencia de fecha 21 de enero de 2022, esta Agencia Judicial resolvió requerir a la demandada Colpensiones y ordenó oficiar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARACATACA., sin embargo, dichos requerimientos y oficios no han tenido respuesta alguna por las partes requeridas y oficiadas.

No obstante, a lo anterior, si bien es cierto que al despacho no se ha allegado respuesta alguna respecto a los requerimientos y oficios ordenado por el despacho, verificada la providencia en comento y la solicitud de corrección, no se advierte ninguna de las causales previstas en el artículo 286 del Código General del Proceso, que permita acceder a lo pretendido, atendiendo que el artículo en comento dispone:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De tal modo que, no se accederá a la solicitud de corrección elevada por la apoderada judicial de la parte integrada.

Ahora bien, toda vez que, a través de auto de calenda 21 de enero de 2022 se ordenó REQUERIR a la demandada COLPENSIONES y OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARACATACA, este despacho procederá a REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Aracataca – Magdalena a fin de que certifique el tiempo laborado y cotizado por el finado Ramon González con el Municipio de Aracataca, a su vez, REQUERIR a Colpensiones a fin de que remita con destino a este Despacho Judicial, la historia laboral detallada del finado Ramon González y el expediente administrativo completo y OFICIAR al Fondo Nacional de Caminos Vecinales a fin de que certifique el tiempo laborado y cotizado por el finado Ramon González ante el mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección elevada por la parte demandante ALICIA MERCEDES GUTIERREZ AVENDAÑO por lo antes expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Aracataca – Magdalena a fin de que certifique el tiempo laborado y cotizado por el finado RAMON ENRIQUE GONZALEZ NARVAEZ C.C. 4.989.804 con el Municipio de Aracataca.

TERCERO: REQUERIR a Colpensiones a fin de que remita con destino a este Despacho Judicial, la historia laboral detallada del finado RAMON ENRIQUE GONZALEZ NARVAEZ C.C. 4.989.804 y el expediente administrativo completo.

CUARTO: OFICIAR al Fondo Nacional de Caminos Vecinales a fin de que certifique el tiempo laborado y cotizado por el finado RAMON ENRIQUE GONZALEZ NARVAEZ C.C. 4.989.804 ante el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f15967c8292b9a201fce5aea5c46adb4b490244be8e06a648c9ee2f7106be73**

Documento generado en 12/12/2022 01:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>